

SECRETARÍA DE BIENESTAR

ACUERDO por el que se delegan en el servidor público de la Secretaría de Bienestar las facultades que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Bienestar.- Secretaría de Bienestar.

ARIADNA MONTIEL REYES, Secretaria de Bienestar, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1, 2 y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que los titulares de las Secretarías de Estado podrán delegar cualquiera de sus facultades en funcionarios subalternos de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior correspondiente;

Que el artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar dispone que corresponde originalmente a la persona Titular la representación de la Secretaría, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, quien, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá delegar las facultades que así lo permitan a los servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, y

Que con la finalidad de procurar la mejor organización del trabajo administrativo y agilizar el despacho de los asuntos competencia de esta Secretaría, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN EL SERVIDOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR LAS FACULTADES QUE SE INDICAN

ARTÍCULO PRIMERO.- Se delegan en la persona Titular de la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, las facultades siguientes:

I. Representar legalmente a la Secretaría o a su Titular, ante los Tribunales Federales y del fuero común y ante toda autoridad en los trámites jurisdiccionales y cualquier otro asunto de carácter legal en que tenga interés e injerencia la Secretaría, con todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las personas físicas y morales, tanto para presentar demandas como para contestarlas y reconvenir a la contraparte, ejercitar acciones y oponer excepciones, nombrar peritos, reconocer firmas y documentos, impugnar de falsos a los que presente la contraparte, repreguntar y tachar de falsos a testigos o ratificantes, articular y absolver posiciones, formular denuncias y querellas, desistirse, otorgar perdón, ofrecer y rendir toda clase de pruebas; recusar jueces inferiores y superiores, apelar, interponer juicio de amparo y los recursos previstos por la ley de la materia o cualquier medio de impugnación en contra de las resoluciones, laudos o sentencias dictadas por los órganos del Poder Judicial, tanto de la Federación como de las entidades federativas; por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa; Tribunales Agrarios, por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; Tribunales Estatales de Conciliación y Arbitraje, y Juntas Federal, Locales y Especiales de Conciliación y Arbitraje, Instituto Nacional Electoral e Institutos u Organismos Electorales Locales y, en general, por cualquier otra autoridad judicial, laboral o administrativa, y para que promueva o realice todos los actos permitidos por las leyes, que favorezcan a los derechos de la Secretaría, así como para sustituir en términos de ley a los representantes que para el efecto señale;

II. Representar a las personas titulares de la Secretaría, de las subsecretarías, de las unidades y direcciones generales, y demás servidores públicos de la misma, en todos los trámites dentro de los juicios de amparo, así como suscribir promociones, desahogar trámites y asistir a audiencias y diligencias, presentar los recursos previstos por la ley de la materia o cualquier medio de impugnación que exija el trámite procesal de cualquier otra instancia de carácter judicial, administrativa o contencioso administrativo en la que sean parte;

III. Formular y presentar denuncias y querellas ante el Ministerio Público competente, por los hechos que pudieran afectar a la Secretaría o a la prestación de los servicios a su cargo; otorgar el perdón legal cuando proceda; participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal, de conformidad con lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales; denunciar o presentar querrela ante el Ministerio Público de la Federación de los hechos que puedan constituir delitos cometidos por servidores públicos de la Secretaría, así como reunir los medios de prueba necesarios y solicitar la intervención de la dependencia de la Administración Pública Federal competente, en caso de que corresponda, y

IV. Sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado y los demás procedimientos y recursos administrativos que competan a la Secretaría, así como formular los proyectos de resolución correspondientes, con excepción de aquellos procedimientos o proyectos de resoluciones que competan a las subsecretarías, unidades y direcciones generales, así como a los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El ejercicio de las facultades que se delegan en el presente Acuerdo, deberán realizarse por la persona Titular de la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, o a través de la persona titular de las Direcciones y Subdirecciones de Área y Jefaturas de Departamento de su adscripción, que este designe mediante oficio.

Para tal efecto, la persona Titular de la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia contará con facultades expresas de sustitución respecto de la facultades de representación que se le delegan en el presente Acuerdo, pudiendo autorizar al personal de su adscripción para que represente legalmente a la Secretaría en los asuntos de carácter legal en los que esta Dependencia sea parte y lleven a cabo la legítima defensa de los intereses de la Secretaría contando con las facultades a que se refiere el ARTÍCULO PRIMERO del presente Acuerdo.

Asimismo, la persona Titular de la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia podrá autorizar al personal de la Secretaría ante las distintas autoridades judiciales, administrativas y del trabajo, a efecto de que, en representación de la Secretaría, desahoguen las diligencias procesales correspondientes, interviniendo en las audiencias de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y, de ser necesario, promuevan los recursos y los medios de impugnación en defensa de los intereses de la Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO.- Las facultades delegadas por el presente Acuerdo son sin menoscabo de las atribuciones que le competen en términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los 27 días del mes de enero de 2025.- La Secretaria de Bienestar,
Ariadna Montiel Reyes.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, para el ejercicio fiscal 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Bienestar.- Secretaría de Bienestar.

ARIADNA MONTIEL REYES, Secretaria de BIENESTAR, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar; Décimo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, publicado el 29 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; Décimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 3 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos; entre las que se encuentra mejorar las condiciones de vida de los pueblos y comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que garanticen el acceso al financiamiento para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos, en armonía con su entorno natural y cultural, sus conocimientos y tecnologías tradicionales.

Que la Ley General de Desarrollo Social dispone en su artículo 14, que debe incluirse la infraestructura social básica en la política nacional de desarrollo social.

Que la Ley de Coordinación Fiscal dispone en su artículo 34, que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, en lo sucesivo Secretaría de BIENESTAR, distribuirá el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social entre las entidades, considerando los criterios de pobreza extrema conforme a una fórmula y procedimientos específicos.

Que la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) se realiza enfatizando el carácter redistributivo de estas aportaciones, hacia aquellos municipios y demarcaciones territoriales con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema.

Que la propia Ley de Coordinación Fiscal dispone en su artículo 35 que, con el objeto de apoyar a las entidades en la aplicación de la fórmula, la Secretaría de Desarrollo Social (BIENESTAR), publicará en el Diario Oficial de la Federación, las variables y fuentes de información disponibles a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales para cada entidad.

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, establece que para el caso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se debe garantizar la entrega del 10 por ciento de los recursos del mencionado fondo, en términos de la normatividad aplicable a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas con la finalidad de hacer efectivos sus derechos reconocidos en el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fecha 16 de enero del 2025 se suscribió un acuerdo entre el gobierno de México y los gobiernos de las entidades federativas para la creación del componente indígena del fondo de aportaciones para la infraestructura social (FAIS), mismo que tiene como finalidad garantizar la creación del componente indígena del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, al cual se le destinará al menos el 10% de los recursos del FAIS a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas, para su administración y ejercicio directo, con la finalidad de contribuir a reducir los rezagos en infraestructura social que prevalecen en sus territorios.

Que la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, mediante oficio número CONAMER/25/0358 de fecha 31 de enero de 2025, ha emitido la Exención de Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS VARIABLES Y FUENTES DE INFORMACIÓN PARA APOYAR A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, para efectos de dar a conocer las variables y fuentes de información disponibles a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales para cada entidad federativa y apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN).

SEGUNDO.- El párrafo primero del artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que las entidades distribuirán entre los municipios y las demarcaciones territoriales, los recursos del FAISMUN, con una fórmula igual a la señalada en el artículo 34 de la citada Ley, que enfatice el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos municipios y demarcaciones territoriales con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema. Para ello, utilizarán la información de pobreza extrema más reciente a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales, a que se refiere el mismo artículo 34, publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, establece que, para el caso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se debe garantizar la entrega de por lo menos el 10 por ciento de los recursos del mencionado Fondo, en términos de la normatividad aplicable a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas con la finalidad de hacer efectivos sus derechos reconocidos en el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La distribución del monto convenido para el componente indígena será facultad de la Secretaría de Bienestar, a partir de lo establecido en los Lineamientos que para tal efecto emita.

TERCERO.- La fórmula para el cálculo de distribución de los recursos del FAISMUN, establecida en el artículo 34 Ley de Coordinación Fiscal es la siguiente:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (0.8 * Z_{i,t} + 0.2 * e_{i,t})$$

Donde:

$$Z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$$

$$x_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$$

$$e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$$

Y las variables de cálculo se definen de la siguiente manera:

$F_{i,t}$ = Monto FAISMUN del municipio i en el año t .

$F_{i,2013}$ = Monto FAISMUN del municipio i en 2013, en el caso de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, el monto FAISMUN que se les asignará de manera global será igual a \$603,630,951. Dicha cifra es el resultado de multiplicar los \$686,880,919.32 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) 2013 para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) determinado en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal por el 87.88% que le corresponde al FAISMUN según se estipulaba en el artículo 32 de la mencionada Ley, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013. El correspondiente a cada Demarcación Territorial del Distrito Federal será el que resulte de calcular su monto con la fórmula y metodología de distribución empleada para los municipios del país en el ejercicio fiscal 2013, misma que se describe en el artículo SEXTO de este documento y que se sustenta en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente hasta el 31 de diciembre de 2013.

$Z_{i,t}$ = Se refiere a la participación de los municipios o demarcaciones territoriales en la pobreza extrema de la entidad respectiva, ponderada por las carencias promedio de las personas en pobreza extrema del municipio o demarcación territorial correspondiente.

$CPPE_i$ = Número de carencias promedio de la población en pobreza extrema en el municipio o demarcación territorial i más reciente publicada por el CONEVAL al año t .

$e_{i,t}$ = Participación del municipio o demarcación territorial i en la bolsa de recursos asignados por su eficacia en el abatimiento de la pobreza extrema.

$PPE_{i,T}$ = Población en pobreza extrema del municipio o demarcación territorial i , de acuerdo con la información más reciente provista por el CONEVAL;

$PPE_{i,T-1}$ = Población en pobreza extrema del municipio o demarcación territorial i , de acuerdo con la información inmediata anterior a la más reciente provista por el CONEVAL; y,

$\Delta F_{2013,i,t} = FAISMUN_{i,t} - FAISMUN_{i,2013}$, donde $FAISMUN_{i,t}$ corresponde a los recursos del FAISMUN en el año de cálculo t para la entidad i , mientras que $FAISMUN_{i,2013}$ corresponde a los recursos del FAISMUN recibidos por la entidad i en el año 2013.

CUARTO.- Cálculo del coeficiente $e_{i,t}$:

El coeficiente $e_{i,t}$ para la distribución del FAISMUN se calcula con base en la fórmula descrita en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, usando los cortes 2015 y 2020 de la pobreza extrema a nivel municipal, dados a conocer por el CONEVAL; aplicando el criterio de excepción, descrito en el Décimo Primero Transitorio de la reforma a la Ley de Coordinación Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013, cuando solo se cuente con un corte de información.

QUINTO.- Descripción y fuentes de información utilizadas para el cálculo de la fórmula descrita en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal:

Componente $F_{i,2013}$
<p>Nombre: Línea Basal</p> <p>Descripción: Se refiere al monto que los municipios o demarcaciones territoriales recibieron por concepto de FAISMUN en el año 2013.</p> <p>Fuente de Información: Última publicación oficial de las entidades donde dan a conocer el monto asignado a sus municipios por concepto de FAISMUN para el ejercicio fiscal 2013.</p> <p>Indicaciones: Identificar en el periódico oficial de la entidad federativa la publicación correspondiente a la asignación del FAISMUN para el año fiscal 2013, para cada municipio o alcaldía de la Ciudad de México; verificar que la sumatoria de cada asignación para la entidad federativa, corresponda al total del FAISMUN asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La información del FAISMUN correspondiente al 2013 se encuentra en el tabulado que contiene los montos asignados a cada entidad federativa por concepto de Ramo 33 del año presupuestal 2013, que puede ser consultado en la siguiente liga: https://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2013/temas/tomos/33/r33_rsfef.pdf (enlace verificado el 6 de enero de 2025)</p>

Componente $Z_{i,t}$

Nombre:

Pobreza

Descripción:

Se refiere a la participación de los municipios o demarcaciones territoriales en la pobreza extrema de la entidad respectiva, ponderada por las carencias promedio de las personas en pobreza extrema del municipio o demarcación territorial correspondiente.

Fuente de Información:

CONEVAL.

Sitio Electrónico:

<https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Pobreza-municipio-2010-2020.aspx>

(enlace verificado el 6 de enero de 2025)

Indicaciones:

En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, bajar con la barra de desplazamiento y dar clic en el cuadro "Anexo estadístico 2010-2020", comenzará la descarga de la carpeta "Concentrado_indicadores_de_pobreza_2020". La carpeta contiene el documento "Concentrado_indicadores_de_pobreza_2020.xlsx". Abrir el archivo y seleccionar la hoja de trabajo "Concentrado municipal". Para construir el indicador utilice los valores para "pobreza extrema", columnas "Personas 2020" y "Carencias promedio 2020".

Componente $e_{i,t}$

Nombre:

Eficacia

Descripción:

Es una medida de la disminución de la pobreza extrema que ha logrado un municipio, o en su caso alcaldía de la Ciudad de México, en un periodo determinado. Para el caso del FAISMUN, se compara el número de pobres extremos en la medición vigente de pobreza multidimensional hecha por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respecto de la misma medición inmediata anterior a la vigente. La medición de pobreza multidimensional municipal más reciente es la 2020 y la inmediata anterior es la 2015. Si este indicador es mayor a uno, se considera que ha sido eficaz, si es menor a uno, se considera que no lo ha sido.

Fuente de Información:

CONEVAL.

Sitio Electrónico:

<https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Pobreza-municipio-2010-2020.aspx>

(enlace verificado el 6 de enero de 2025)

Indicaciones:

En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, bajar con la barra de desplazamiento y dar clic en el cuadro "Anexo estadístico 2010-2020", comenzará la descarga de la carpeta "Concentrado_indicadores_de_pobreza_2020". La carpeta contiene el documento "Concentrado_indicadores_de_pobreza_2020.xlsx". Abrir el archivo y seleccionar la hoja de trabajo "Concentrado municipal". Para construir el indicador utilice los valores para "pobreza extrema", columnas "Personas 2015" y "Personas 2020".

Componente $\Delta F2013_{i,t}$	
Nombre:	
Incremento FAISMUN	
Descripción:	
Es el diferencial del monto total asignado al FAISMUN en el año actual, respecto del monto total asignado al FAISMUN en 2013. Para el caso de la Ciudad de México el monto FAISMUN 2013 se considera igual a \$603,630,951 (lo anterior se respalda por lo estipulado en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, considerando un 87.88% de los \$686,880,919.32 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que hipotéticamente hubiese recibido la Ciudad de México en 2013).	
Fuente de Información:	
Para el monto FAISMUN 2013, consultar el Presupuesto de Egresos de la Federación 2013	
Para el monto FAISMUN 2025, consultar el Presupuesto de Egresos de la Federación 2025	
Sitio Electrónico:	
Para el caso del monto total FAIS 2013:	
http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2013/temas/tomos/33/r33_rsfef.pdf	
(enlace verificado el 29 de enero de 2025)	
Para el caso del monto total FAIS 2025:	
Datos proporcionados en la TABLA DE ASIGNACIONES FAIS 2025 del presente Acuerdo.	
Indicaciones:	
Para el caso del monto FAISMUN 2013, tomar del archivo descargado del sitio electrónico mencionado el monto correspondiente al FAIS Municipal para cada estado.	
Para el caso del Monto FAISMUN 2025, se deberá tomar en cuenta la información por entidad federativa que se incluye en la TABLA DE ASIGNACIONES FAIS 2025. misma que considera el traslado del 10% de los recursos del FAIS al componente indígena (NO DISTRIBUIBLE).	
La Secretaría de Bienestar determinará la distribución de manera directa del recurso convenido al componente indígena, atendiendo lo establecido en el artículo 2 Constitucional.	

TABLA DE ASIGNACIONES FAIS 2025

NO	CVE	ENTIDAD	ENTIDADES	MUNICIPAL	TOTAL
	ENT			Y LAS DTF	
1	1	AGUASCALIENTES	81,500,271	590,863,674	672,363,945
2	2	BAJA CALIFORNIA	97,511,589	706,943,114	804,454,703
3	3	BAJA CALIFORNIA SUR	133,993,825	971,433,385	1,105,427,210
4	4	CAMPECHE	162,105,879	1,175,241,189	1,337,347,068
5	5	COAHUILA DE ZARAGOZA	126,303,536	915,680,043	1,041,983,579
6	6	COLIMA	63,903,445	463,289,568	527,193,013
7	7	CHIAPAS	2,179,137,025	15,798,388,056	17,977,525,081
8	8	CHIHUAHUA	211,746,294	1,535,126,100	1,746,872,394
9	9	CIUDAD DE MÉXICO	258,108,731	1,871,246,208	2,129,354,939
10	10	DURANGO	185,692,385	1,346,239,508	1,531,931,893
11	11	GUANAJUATO	388,155,266	2,814,062,383	3,202,217,649
12	12	GUERRERO	1,114,119,963	8,077,188,037	9,191,308,000
13	13	HIDALGO	364,581,963	2,643,159,777	3,007,741,740
14	14	JALISCO	299,148,047	2,168,774,558	2,467,922,605
15	15	MÉXICO	1,071,615,800	7,769,039,798	8,840,655,598
16	16	MICHOACÁN DE OCAMPO	511,695,313	3,709,707,568	4,221,402,881

NO	CVE	ENTIDAD	ENTIDADES	MUNICIPAL	TOTAL
	ENT			Y LAS DTDF	
17	17	MORELOS	171,927,509	1,246,446,401	1,418,373,910
18	18	NAYARIT	124,271,276	900,946,485	1,025,217,761
19	19	NUEVO LEÓN	170,351,735	1,235,022,301	1,405,374,036
20	20	OAXACA	1,225,940,881	8,887,871,457	10,113,812,338
21	21	PUEBLA	1,012,690,269	7,341,839,301	8,354,529,570
22	22	QUERÉTARO	135,862,108	984,978,123	1,120,840,231
23	23	QUINTANA ROO	194,584,476	1,410,705,718	1,605,290,194
24	24	SAN LUIS POTOSÍ	372,044,685	2,697,263,292	3,069,307,977
25	25	SINALOA	153,656,594	1,113,985,251	1,267,641,845
26	26	SONORA	146,266,710	1,060,409,791	1,206,676,501
27	27	TABASCO	339,606,330	2,462,090,512	2,801,696,842
28	28	TAMAULIPAS	182,441,785	1,322,673,190	1,505,114,975
29	29	TLAXCALA	158,793,504	1,151,227,012	1,310,020,516
30	30	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	1,397,346,892	10,130,537,092	11,527,883,984
31	31	YUCATÁN	290,060,057	2,102,888,109	2,392,948,166
32	32	ZACATECAS	159,316,945	1,155,021,861	1,314,338,806
		TOTAL DISTRIBUIBLE	13,484,481,088	97,760,288,862	111,244,769,950
33	33	NO DISTRIBUIBLE GEOGRAFICAMENTE AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION	14,999,423	108,743,369	123,742,792
34	34	NO DISTRIBUIBLE PUEBLOS INDIGENAS	1,499,942,279	10,874,336,914	12,374,279,193
		NO DISTRIBUIBLE	1,514,941,702	10,983,080,283	12,498,021,985

Fuente: Secretaría de Bienestar con base en datos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2025.

SEXTO.- De la Ciudad de México:

Para el caso de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México se utiliza la siguiente fórmula para construir los porcentajes de asignación 2013, que servirán para calcular su línea basal 2013, indispensable para la aplicación de la fórmula descrita en el artículo TERCERO de este documento.

A) Ingresos por persona (1). Se establece como norma una Línea de pobreza extrema por persona de \$877.98 pesos mensuales a precios de junio de 2012, tomada del cálculo de la Línea de Pobreza Alimentaria Rural publicada por el CONEVAL. La brecha de ingreso se estima restando de esta línea el valor del ingreso promedio del hogar y dividiendo el resultado entre la misma línea. El cálculo del ingreso promedio del hogar toma en cuenta los ingresos por trabajo recibidos por todos los perceptores reportados de cada hogar y divide su monto entre el número de sus miembros.

El valor de esta brecha de ingreso se coloca dentro de una escala común que señala qué tanta es la carencia o el logro del hogar en esta necesidad. Para tal fin, se reescalan todos aquellos valores que resultaron menores a cero, estableciendo como cota inferior el valor de -0.5.

Así, el reescalamiento consiste en multiplicar por (1/18) aquellas brechas cuyo valor sea mayor o igual que -9 y menor que cero, y colocar el valor de -0.5 a aquellas brechas con valor menor a -9.

B) Nivel educativo promedio por hogar. Para calcular la brecha de educación se combinan las variables de alfabetismo, grados aprobados, nivel de instrucción y edad de cada miembro del hogar con más de seis años. El nivel educativo se obtiene mediante la relación de grados aprobados del individuo, entre la norma establecida según su edad. Esta relación se multiplica por la variable de alfabetismo cuando la persona tiene diez años o más, como se muestra a continuación:

$$NE_{ij} = \left(\frac{E_{ij}}{Na} \right) * \text{Alfabetismo}$$

Donde:

$NE_{i,j}$ = Indica el nivel educativo de la persona i en el hogar j .

$E_{i,j}$ = Representa los grados aprobados del individuo i acorde con su nivel de estudios y edad, en el hogar j .

Na = Es la norma mínima requerida de grados aprobados para el individuo acorde a su edad.

A la variable alfabetismo se le asigna valor cero cuando la persona no sabe leer y escribir, en caso contrario vale uno. De esta forma, la condición de alfabetismo actúa como variable de control, anulando cualquier valor alcanzado en años aprobados si la persona siendo de diez años de edad o más, no sabe leer ni escribir.

La norma establece que un individuo a partir de los catorce años de edad tenga al menos primaria completa.

Para menores de catorce años de edad se consideran normas acordes según la edad con un margen de tolerancia.

A los niños de 7 y 8 años no se les requiere ningún año aprobado; si éstos tienen grados aprobados se considera como logro educativo y no se les aplica la fórmula (1) para la estimación del nivel educativo, pero sus grados aprobados se consideran como $NE_{i,j}$ para la fórmula (2).

La siguiente tabla muestra las normas asociadas a la edad:

Edad	Norma de grados escolares aprobados	Alfabetismo (exigencia)
7	0	No se exige
8	0	No se exige
9	1	No se exige
10	2	Se exige
11	3	Se exige
12	4	Se exige
13	5	Se exige
14	6	Se exige

La brecha educativa de la persona se obtiene restando de la unidad su nivel $NE_{i,j}$ como lo indica la siguiente expresión:

$$\text{Brecha Educativa} = 1 - NE_{i,j} \quad (2)$$

Una vez estimada la brecha educativa de cada persona mayor de seis años, se procede a incluirla en la misma escala, es decir, entre cero y uno si existe rezago educativo y entre -0.5 y cero en caso de que exprese un logro, lo que se obtiene multiplicando por (1/7.334) aquellas brechas que resultaron menores a cero. Como la educación es una característica personal, se estima la brecha individual para después obtener la brecha educativa promedio del hogar.

C) Disponibilidad de espacio de la vivienda. Se mide por la relación existente entre el número de ocupantes por hogar y el número de cuartos-dormitorio disponibles en la vivienda. La norma se fija en tres personas por cada cuarto dormitorio. Para su construcción se aplica la siguiente fórmula:

$$DE_j = \frac{(\text{Número de Cuartos Dormitorio} * 3)}{\text{Número de Ocupantes por Hogar}}$$

Donde: DE_j = Disponibilidad de espacio para dormir en la vivienda del hogar.

En caso de que el resultado de la expresión anterior sea mayor que uno, se procede a incluirlo en la misma escala común de todas las demás brechas, es decir, entre cero y uno si el hogar presenta rezago en disponibilidad de espacio en la vivienda y entre -0.5 y cero en caso de superar esta norma.

Para hacer este reescalamiento se multiplica DE_j por $(1.5/75)$ y al resultado se le suma uno menos $(DE_j/75)$, obteniéndose DER_j . Para calcular la brecha de vivienda se resta de la unidad el valor de DER_j , o en caso de carencia DE_j .

D) Disponibilidad de drenaje. Se establece como norma mínima aceptable el drenaje conectado a fosa séptica. Los valores asignados a cada categoría para la estimación de la brecha, son los siguientes:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Conectado a la red pública	1.5
Conectado a la fosa séptica	1.0
Con desagüe a la barranca o grieta	0.5
Con desagüe a un río, lago o mar	0.3
No tiene drenaje	0.0

Para calcular la brecha de disponibilidad de drenaje se resta de la unidad el valor observado según la tabla anterior.

E) Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar. Se construye en dos etapas. En la primera se observa la disponibilidad de electricidad en la vivienda. Si se cuenta con este servicio esta brecha se considera cero.

Cuando no se dispone de electricidad se procede a evaluar el combustible que se utiliza para cocinar, considerando como norma el uso de gas.

El indicador de disponibilidad de electricidad funciona como una variable de control. La siguiente tabla muestra los valores asignados a cada categoría:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Electricidad	1.0
Gas LP o Gas Natural	1.0
Leña o Carbón	0.1

Para calcular la brecha de electricidad-combustible para cocinar, se resta de la unidad el valor asignado según la tabla anterior.

SÉPTIMO.- Las variables y fuentes necesarias para la aplicación de la metodología descrita en el Artículo SEXTO de este documento son las siguientes:

Necesidad	Variables (e identificador de la variable), XIII Censo General de Población y Vivienda 2010	Nivel de desagregación, y fuente
Ingreso per cápita del hogar (w1)	Ingresos por persona (Ingtrhog) Número de personas por hogar (numpers)	Por hogar XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Nivel educativo promedio por hogar (w2)	Grados aprobados (escoacum) Alfabetismo (alfabet) Edad (edad)	Por persona XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de espacio de la vivienda (w3)	Número de cuartos dormitorios disponibles en la vivienda (cuadorm) Número de personas por hogar (numpers)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de drenaje (w4)	Drenaje (drenaje)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).

Necesidad	Variables (e identificador de la variable), XIII Censo General de Población y Vivienda 2010	Nivel de desagregación, y fuente
Disponibilidad de electricidad-combustible (w5)	Electricidad en la vivienda (electri) Combustible para cocinar en la vivienda (combust)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Factor de Expansión	Factor (factor)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).

OCTAVO.- Aplicando la metodología descrita en el artículo SEXTO y utilizando las variables y fuentes descritas en el artículo SÉPTIMO se obtendrían los siguientes porcentajes de distribución y montos de asignación para las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para la Línea base 2013:

Demarcación Territorial	Masa Carenal	Porcentaje	Asignación monetaria (Línea Base 2013) pesos
Azcapotzalco	1,256	0.02783238317863	16,800,488
Coyoacán	1,678	0.03716616971891	22,434,650
Cuajimalpa de Morelos	990	0.02193103574117	13,238,252
Gustavo A. Madero	5,636	0.12484533342067	75,360,507
Iztacalco	935	0.02071721216700	12,505,551
Iztapalapa	10,915	0.24179067069624	145,952,333
La Magdalena Contreras	1,349	0.02988555916995	18,039,849
Milpa Alta	2,541	0.05629529807109	33,981,584
Álvaro Obregón	3,250	0.07199687354914	43,459,541
Tláhuac	2,372	0.05254190648216	31,715,921
Tlalpan	3,334	0.07384259708934	44,573,677
Xochimilco	3,252	0.07203411921269	43,482,024
Benito Juárez	1,403	0.03107171214189	18,755,847
Cuauhtémoc	2,863	0.06342717473898	38,286,606
Miguel Hidalgo	858	0.01900983082173	11,474,922
Venustiano Carranza	2,511	0.05561212380041	33,569,199
TOTAL	45,143	1.00000000000000	603,630,951

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los casos no previstos respecto a la aplicación de la fórmula para la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, serán resueltos en el anexo metodológico del Convenio correspondiente, y por única ocasión se ajustarán las fechas de firma de los convenios respectivos a partir de la publicación del presente acuerdo, en términos del artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal.

TERCERO.- Para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, para garantizar en el caso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, la entrega del 10 por ciento de los recursos del mencionado Fondo a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas con la finalidad de hacer efectivos sus derechos reconocidos en el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al Artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, se publica el presente Acuerdo para los efectos jurídicos, presupuestarios y administrativos correspondientes.

Ciudad de México, a 31 de enero de 2025.- Secretaria de Bienestar, **Ariadna Montiel Reyes.-** Rúbrica.